



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 031

Fecha 5-agosto-96

Páginas 7

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-87 del 5 de agosto de 1996.
"Asunto 18: Títulos de Participación" pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 87 del 05 de Agosto de 1996**

Destinatarios: Bolsa de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante Resolución Externa número 1 de 1994 dictó medidas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía; para el efecto en el Capítulo I, referente a las operaciones de contracción monetaria señaló, que el Banco de la República podrá intervenir en el mercado abierto mediante la emisión y colocación de Títulos de Participación.

2. CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS

De conformidad con los artículos 2o, 3o y 4o de la Resolución Externa No.1 de 1994 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Títulos de Participación tienen las siguientes características:

- 2.1** Se expiden a la orden y son libremente negociables en el mercado.
- 2.2.** El plazo de estos títulos se determina con sujeción a las necesidades de regulación del mercado monetario.
- 2.3** El rendimiento puede ser determinado previamente por el Banco de la República, o como resultado de su oferta y demanda en el mercado.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 87 del 05 de Agosto de 1996

Destinatarios: Bolsa de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

2.4 Se pueden fraccionar a solicitud del tenedor, en dos o más títulos por valores múltiples de \$1.000 siempre y cuando el valor mínimo de cada uno de los títulos resultantes sea de \$500.000.

2.5 Se expiden en dos modalidades:

Clase "A": que se colocan al 100% de su valor y devengan una tasa de interés previamente determinada por el Banco .

Clase "B" : que se colocan con descuento y cuyo rendimiento estará determinado por la diferencia entre su valor nominal y el valor de compra.

2.6 Serán redimidos a su vencimiento por su valor nominal. Una vez vencido el título no será prorrogado ni renovado automáticamente, tampoco habrá lugar al pago de rendimientos con posterioridad a su vencimiento.

3. MECANISMO DE COLOCACION

A partir del 1 de agosto de 1996, los Títulos de Participación se colocarán únicamente mediante el mecanismo de subastas, las cuales se realizan a través de los Agentes Colocadores de OMAS previamente aceptados por el Banco para tal fin. En consecuencia,

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 87 del 05 de Agosto de 1996**

Destinatarios: Bolsa de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

los mecanismos de colocación por ventanilla a través de las sucursales del Banco y de operaciones convenidas se eliminan a partir de la citada fecha.

El procedimiento para participar en este tipo de mecanismo se encuentra reglamentado en el Asunto 1 del manual de la Unidad de Operaciones de Mercado.

El valor nominal mínimo de una oferta debe ser de \$10.000.000 y valores superiores siempre en múltiplos de \$1.000.

Las entidades del sistema financiero que en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 45 de 1923 y el artículo 148 del Decreto 663 de 1993, opten por constituir las garantías ante la Superintendencia Bancaria en Títulos de Participación deben adquirirlos a través de cualquiera de los agentes colocadores de OMAs, sujetándose a las regulaciones sobre los montos mínimos para expedición de los títulos.

4. MANEJO EN EL DCV

Los inversionistas pueden optar por manejar los títulos en forma inmaterial en el Depósito Central de Valores -DCV, con lo cual se evitan riesgos de falsificación, hurto, robo, pérdida o extravío de los mismos. El día del vencimiento del título, el DCV abonará el valor nominal en la cuenta del Depositante Directo.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 87 del 05 de Agosto de 1996

Destinatarios: Bolsa de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

5. PAGO POR CANJE

Los tenedores de Títulos de Participación Clase "B", pueden cobrarlos a través del mecanismo de canje o compensación bancaria. Para el efecto, el último tenedor podrá consignarlo en el Banco o Corporación de Ahorro y Vivienda donde tenga abierta su cuenta corriente o de ahorro, a partir del día del vencimiento del plazo.

6. REGIMEN TRIBUTARIO

El rendimiento financiero que se obtenga en la inversión de estos títulos es gravable de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

7. PRESCRIPCION

Los Títulos de Participación prescriben una vez transcurridos tres (3) años desde su fecha de vencimiento, de acuerdo con el artículo 789 del Código de Comercio. La acción cambiaria de regreso del último tenedor de un Título de Participación, prescribirá en un (1) año contado desde la fecha del vencimiento; y, en su caso, desde que concluyan los plazos de presentación, conforme al artículo 790 del Código de Comercio.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 87 del 05 de Agosto de 1996

Destinatarios: Bolsa de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

8. REPOSICION, CANCELACION Y REIVINDICACION

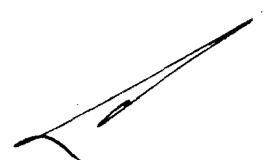
Por regla general, para la reposición de un Título de Participación se exigirá el agotamiento de la vía judicial, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento que a continuación se detalla:

8.1 Reposición

El Banco de la República podrá expedir Títulos de Participación para reemplazar aquellos que lleguen a destruirse por incendio, pérdida o por cualquier otra causa y otros accidentes análogos, siempre que el respectivo interesado compruebe, a satisfacción del Banco, la pérdida o destrucción de los títulos, mediante el lleno de los siguientes requisitos:

8.1.1. Denuncia

El interesado debe presentar copia de la denuncia formulada ante las autoridades competentes, la cual deberá contener la clase, número y valor de cada uno de los Títulos de Participación perdidos o destruidos.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 87 del 05 de Agosto de 1996

Destinatarios: Bolsa de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

8.1.2. Carta al Banco de la República

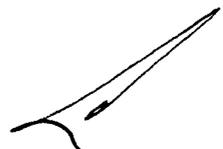
El interesado debe presentar al Banco de la República una carta mediante la cual ponga en conocimiento la denuncia instaurada ante autoridad competente.

8.1.3. Costo del Mensaje

El interesado debe consignar en el Banco de la República el costo de los mensajes a transmitir a las Bolsas de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Dirección del Tesoro Nacional y Deceval. El costo de estos mensajes, se reglamentará anualmente en la circular reglamentaria correspondiente a las Tarifas por servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, asunto 08.

8.2 Suspensión de la negociabilidad

La suspensión de la negociabilidad de un Título de Participación podrá hacerla el Banco de la República únicamente cuando exista la respectiva orden de una autoridad competente.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 87 del 05 de Agosto de 1996

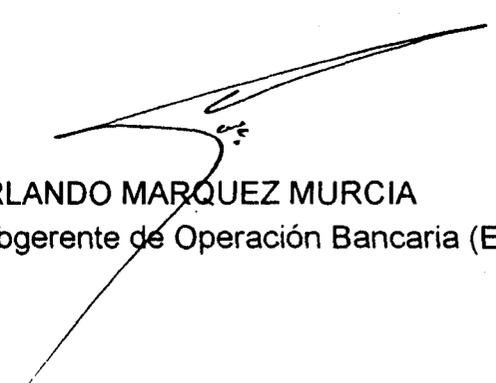
Destinatarios: Bolsa de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

El beneficiario del Título de Participación, cumplidos los anteriores requisitos, debe entablar ante la autoridad competente, un proceso especial de cancelación y reposición del título, de acuerdo con lo previsto en los artículos 802 al 820 del Código de Comercio.

El Banco de la República sólo podrá abstenerse de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del título, cuando la autoridad competente, mediante oficio, disponga la suspensión de las mismas o cuando dicte la sentencia que ordene la cancelación y reposición del mismo y ésta se encuentre debidamente ejecutoriada.

Muy atentamente,



ORLANDO MARQUEZ MURCIA
Subgerente de Operación Bancaria (E)

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria DFV-18 del 19 de febrero 1996, asunto 18, hojas 18-01 a la 18-11).